

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN EL GRANDE

### Anuncio

*Autor:* Gestión Tributaria. Cbb/Mra/Rcp.

*Fecha:* 4 de diciembre de 2024.

*Asunto:* Publicación – aprobación definitiva expediente modificación ordenanza fiscal.

*Número de expediente:* 20018/2024.

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de:

A) Acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales, del excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, por los conceptos impositivos siguientes:

3. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas, por:

3.7. Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

De fecha 21 de octubre de 2024, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

A) Se modifican los artículos que se detallan, de las ordenanzas del excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga) que se relacionan a continuación, quedando redactados de la siguiente forma:

### **3. TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, POR:**

#### **3.7. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS**

##### *Artículo 1.º Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Asimismo, es fundamento legal de la presente ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución española, conforme al cual, “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin

de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

Esta ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos del municipio de Alhaurín el Grande, en base a los principios inspiradores de la regulación europea, estatal y autonómica, regulando la tasa por la recogida de los residuos y las condiciones del servicio de recogida de los residuos urbanos, en concordancia con la “Ordenanza Municipal de Gestión de los Residuos Urbanos, Residuos de Construcción y Demolición, Limpieza de la Vía Pública y Paisaje Urbano; promoción y conservación de parques, plazas, jardines, zonas verdes y espacios de esparcimiento y ocupación del dominio público”.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando lo dispuesto en los artículos 25.2.b), 26.1.a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se establecen las bases de regulación de un sistema de recogida y gestión de los residuos encaminado hacia la minimización de los mismos, su correcta separación en origen y recogida selectiva, y al pago por generación en cuanto los medios técnicos necesarios para ello se vayan implantando en el municipio. Así, se recoge una cuota fija en función del uso y destino del inmueble, con las diferenciaciones y reducciones que se especifican en el artículo 5 de esta ordenanza y que están de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

#### Artículo 2.º *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, con las limitaciones a que se refiera la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

A los efectos de esta tasa tendrán también la consideración de viviendas o locales aquellas partes de un edificio que sean susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida a un elemento común de aquel o a la vía pública.

La forma de prestación de este servicio de recogida es a través de contrato de servicios regulado en la Ley de Contratos del Sector.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estarán sujetos a la tasa por no encontrarse adecuados para su utilización, en los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles que se encuentren en estado ruinoso, y así hayan sido reconocidos por este Ayuntamiento.
- b) Los inmuebles o parte de ellos, que se encuentren en construcción, locales en estado bruto, que no hayan efectuado obras de adecuación (sin distribución y/o acabados), salvo que dispongan de servicios y se encuentren afectos a alguna actividad.

4. El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

## Artículo 5.º *Tarifa especial y reducida*

A) Se tendrá derecho a la aplicación de la cuota por tarifa especial de pensionistas de la tasa de recogida de basura que recaiga sobre la vivienda habitual, con las condiciones siguientes.

Para el disfrute de esta tarifa, será necesario formular solicitud, antes del 1 de abril de ese mismo año, debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de los correspondientes documentos, todos los requisitos siguientes:

- Que el sujeto pasivo de la tasa de recogida de basura sea usufructuario, arrendatario, propietario o copropietario de la vivienda para la que se solicite la tarifa especial, y esta constituya su domicilio habitual.

También resultará de aplicación para aquellos solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo de IBI se gire a nombre de su cónyuge o ascendiente fallecido/a, siempre que se cumplan las demás condiciones. En el caso de viudedad, orfandad o descendiente, se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia del certificado de defunción del cónyuge o ascendiente.

- Ser jubilado o pensionista y tener más de 50 años.
- No convivir con familiares en edad laboral, excepto si estos están discapacitados para el trabajo.

Tampoco computará en la unidad familiar, aquellas personas que convivan con el sujeto pasivo y figuren empadronados en dicha vivienda, pero mantengan una relación de cuidador/a, sujeto a la Ley de la Dependencia.

- Que los ingresos procedentes de los miembros que constituyan la unidad familiar de convivencia en su conjunto, no superen el salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente 1.3. La unidad familiar de convivencia estará formada por las personas que vivan en un mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial o como pareja de hecho debidamente registrada o por vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, adopción. También se consideran a otras con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. Para el cómputo de los ingresos no se tendrán en cuenta los ingresos de los miembros de la unidad familiar, con discapacidad en grado igual o superior al 65 %.

Para tener derecho a la tarifa especial será necesario aportar la siguiente documentación a la solicitud:

- a) Fotocopia DNI.
- b) Fotocopia del libro de familia y certificado de convivencia.
- c) De convivir:
  - c.1) Con familiares con discapacidad igual o superior al 65 %, deberá acreditarlo mediante calificación de discapacidad otorgada por organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o Imserso (Instituto de Mayores y Servicios Sociales).
  - c.2) Con cuidador/a sujeto a la Ley de Dependencia, se acreditará con informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento.
- d) Certificación de ingresos de los miembros de la unidad económica familiar, expedidos por el organismo de donde reciba la pensión o jubilación u otras rentas de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley del IRPF.

Los documentos reseñados en los apartados a, b, c1, no serán necesarios aportarlos, cuando se hayan aportado en solicitudes de años anteriores y no hayan variado.

Los documentos reseñados en el apartado d) podrán sustituirse por autorización expresa que figura en el impreso normalizado que tiene este Ayuntamiento:

“Como solicitante de la presente tarifa, autorizo expresamente al Área de Gestión Tributaria a recabar de cualquier otra administración, empresa, entidad o particular, la información necesaria para verificar los datos por mi declarados y la documentación aportada...”

La Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esa bonificación.

A la vista de las solicitudes presentadas en cada año y de las comprobaciones efectuadas al efecto, se incluirán en las listas cobratorias de la tasa de basuras las solicitudes afectadas por esta tarifa especial, entendiéndose notificada dicha tarifa con la exposición al público de la correspondiente matrícula, y notificándose individualmente las rechazadas.

El Ayuntamiento estudiará la resolución en cada caso concreto.

B) Tarifa reducida por gestión privada de los residuos. Aquellos sujetos pasivos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento de la actividad (licencia de apertura), y que no tengan la obligación legal de contar con un gestor privado de residuos, tendrán derecho a una reducción de la cuota en un 10 %.

Para tener derecho a la tarifa reducida por gestión privada de los residuos, los sujetos pasivos deberán presentar una solicitud en la que se incluya como documentación adjunta, los certificados de los gestores de residuos en los que se acrediten los tipos de residuos gestionados y la cantidad de cada uno de ellos (kilos o toneladas), así como la duración del contrato de gestión (fecha de inicio y finalización). Dicha solicitud será valorada e informada por los servicios técnicos municipales, que determinarán la aplicabilidad de la reducción y periodo de aplicación.

C) Tarifa reducida por acogerse a sistemas de recogida especiales que el Ayuntamiento tenga implantados o que se puedan implantar. Aquellos sujetos pasivos que se acojan a estos sistemas de recogida, y que no tengan la obligación legal de contar con un gestor privado de dicho residuo, tendrán derecho a una reducción de la cuota en un 10 %.

El Ayuntamiento aplicará esta bonificación, de oficio, para todos aquellos sujetos pasivos que estén adheridos a este sistema con fecha anterior al 1 de abril, según los datos de la Concejalía competente.

D) Tarifa reducida para unidades familiares con riesgo de exclusión social. Los sujetos pasivos que sean usufructuarios, arrendatarios, propietarios o copropietarios de la vivienda para la que se solicite esta tarifa reducida, y constituya su domicilio habitual, que estén siendo atendidos por los Servicios Sociales municipales por encontrarse en riesgo de exclusión, tendrán derecho a una reducción de la cuota en un 10 %.

Para que le sea aplicada esta tarifa, deberán realizar solicitud al efecto, acompañada del correspondiente certificado/informe de los Servicios Sociales comunitarios.

Se podrán establecer otras reducciones en función de los programas de reducción y participación en campañas y actividades de compostaje comunitario que la Concejalía competente pudiera establecer.

#### Artículo 5.º Bis. *Tarifa vivienda en el diseminado*

Para aquellos inmuebles que, encontrándose fuera del caso urbano o fuera del suelo calificado como urbano tengan una superficie superior a 24 metros cuadrados y además reúnan, al menos, tres de las cuatro características que a continuación se indican:

- Instalación de agua corriente.
- Equipo de cocina.
- Una estancia que realice las funciones de estar y descanso.
- Un cuarto de aseo independiente.

En todo caso, será requisito necesario el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, establecidas en el artículo 407 del Decreto 550/2022, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Comunidad Autónoma de Andalucía).

Artículo 6.º *Cuota tributaria*

## RECOGIDA DE RESIDUOS – TARIFAS 2025

**Doméstica**

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2025
I. DOMÉSTICA	1.01	VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO ALHAURÍN Y VILLAFRANCO	94,00
	1.02	VIVIENDAS EN URBANIZACIONES EDIF. ADOSADAS, PAREADAS Y PLURIFAMILIARES	114,00
	1.03	VIVIENDAS EN URBANIZACIONES EDIF. AISLADAS	139,00
	1.04	TARIFA ESPECIAL PENSIONISTAS	1,00
	1.05	TARIFA VIVIENDAS EN EL DISEMINADO	94,00

**Comercial/industrial**

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	EPÍGRAFE IAE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2025
2. COMERCIAL	1. INDUSTRIA	SECCIÓN PRIMERA DE LA TARIFA: DIVISIONES: 0, 1, 2, 3, 4 Y 5 AGRUPACIONES: 69, 71, 72, 73, 74 Y 75	2.01.01	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, INDUSTRIAS DEL PAN Y LA BOLLERÍA, HASTA 15 OPERARIOS CNAE: 10.6, 10.7, 10.8	368,00
			2.01.02	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, FABRICACIÓN DE BEBIDAS, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 11	368,00
			2.01.03	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, INDUSTRIA TEXTIL, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 12, 13	368,00
			2.01.04	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, CONFECCIÓN DE PRENDAS, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 14	368,00
			2.01.05	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, CUERO Y CALZADO, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 15	368,00
			2.01.06	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MADERA Y CORCHO, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 16	368,00
			2.01.07	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, INDUSTRIAS DEL PAPEL, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 17	368,00
			2.01.08	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, ARTES GRÁFICAS, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 18	368,00
			2.01.09	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, METALURGIA, HIERRO, ACERO Y FERROALEACIONES, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 20, 21, 22, 23, 24	368,00
			2.01.10	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS METÁLICOS, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 25	368,00
			2.01.11	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, FABRICACIÓN DE MUEBLES, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 26, 27, 28, 29, 30, 31	368,00
			2.01.12	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, OTRAS, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 32	368,00
			2.01.13	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, HASTA 15 OPERARIOS CNAE - 33	368,00
			2.01.14	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, HASTA 15 OPERARIOS CNAE 35, 36, 37, 38, 39	368,00
			2.01.15	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA INDUSTRIA CÁRNICA, PESCADOS, FRUTAS Y HORTALIZAS Y ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE OPERARIOS. OTRAS INDUSTRIAS CUANDO TENGAN DE 16 A 25 OPERARIOS	582,00
			2.01.16	ACTIVIDADES INDUSTRIALES CON MÁS DE 25 OPERARIOS	810,00
			2.01.17	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. FABRICACIÓN DE HORMIGONES	1.184,00



CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	EPÍGRAFE IAE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2025	
	2. COMERCIO AL POR MAYOR	SECCIÓN PRIMERA DE LA TARIFA: AGRUPACIONES: 61, 62 Y 63	2.02.01	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS. CNAE - 4631	582,00	
			2.02.02	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. CNAE - 4632	582,00	
			2.02.03	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL POR MAYOR DE BEBIDAS. CNAE - 4634	582,00	
			2.02.04	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL POR MAYOR, COMERCIO NO ESPECIALIZADO, PROD. ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO. CNAE - 4639	582,00	
			2.02.05	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL POR MAYOR, DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO. CNAE 46.2 Y 46.3	582,00	
			2.02.06	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.184,00	
			2.02.07	OTROS COMERCIOS AL POR MAYOR NO CONTEMPLADOS	582,00	
	3. COMERCIOS ALIMENTACIÓN	SECCIÓN PRIMERA DE LA TARIFA: GRUPOS: 641, 642, 643, 644 Y 645 EPÍGRAFES: 647.1, 647.2, 647.3 Y 647.4	<b>SUPERMERCADOS</b>			
			2.03.01	SUPERMERCADOS <400 m <sup>2</sup> (CNAE 47.1)	582,00	
			2.03.02	SUPERMERCADOS DE 400 A 1.000 m <sup>2</sup>	1.184,00	
			2.03.03	SUPERMERCADOS DE 1.000 m <sup>2</sup> A 1.500 m <sup>2</sup>	2.662,00	
			2.03.04	SUPERMERCADOS DE 1.501 m <sup>2</sup> EN ADELANTE	6.653,00	
			2.03.05	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARNICERÍAS Y PESCADERÍAS. GRUPO 472 CNAE - 47.22, 47.23	266,00	
			2.03.06	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESTANCOS. GRUPO 472 CNAES- 47.29, 47.26	172,00	
			2.03.07	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESTANCOS CON BEBIDAS. GRUPO 472 CNAE- 47.25 Y 47.26	266,00	
			2.03.08	OTROS COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN CNAE 472 Y 562	266,00	
	4. COMERCIO MINORISTA	SECCIÓN PRIMERA DE LA TARIFA: AGRUPACIÓN 65 GRUPOS: 646, 664 Y 665 - EPÍGRAFES: 647.5 Y 662.2	2.04.01	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TEXTILES, DE CALZADO, VÍDEO Y OTROS, AL POR MENOR. CNAE - 45.3 COMERCIO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS VEHÍCULOS A MOTOR - 47.6 LIBROS, PAPELERÍA, MÚSICA, JUEGOS Y JUGUETES - 47.7 PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, COSMÉTICOS	232,00	
			2.04.02	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS VEHÍCULOS A MOTOR. CNAE - 45.3	232,00	
			2.04.03	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LIBROS, PAPELERÍA, MÚSICA, JUEGOS Y JUGUETES. CNAE - 47.6	232,00	
			2.04.04	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, COSMÉTICOS, RELOJERÍAS Y JOYERÍAS. CNAE - 47.7	232,00	
			2.04.05	OTRO COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS. BAZARES. CNAE - 47.19	582,00	
			2.04.06	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES	582,00	
			2.04.07	FARMACIAS. CNAE - 47.73	485,00	
			2.04.08	TASA BASURA MERCADILLO SEMANAL: 1,5 €/DÍA x 48 SEMANAS	72,00	
			2.04.09	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL POR MENOR DE CARBURANTES Y ACEITES	1.264,00	
			2.04.10	OTROS COMERCIOS AL POR MENOR	232,00	



CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	EPÍGRAFE IAE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2025		
	5. RESTAURACIÓN	SECCIÓN PRIMERA DE LA TARIFA: GRUPOS: 675 Y 676 EPÍGRAFES: 671.1, 671.2, 671.3, 671.4, 671.5, 672.1, 672.2, 672.3, 673.1, 673.2, 674.5, 674.6, 674.7 Y 677.9	<b>CAFÉS Y BARES</b>				
			<i>1.ª CATEGORÍA (CTRA. CÁRTAMA HASTA CALLE PABLO RUIZ PICASSO-CTRA. MÁLAGA-AVDA. LIBERTAD-AVDA. BLAS INFANTE)</i>				
			2.05.01	1.ª CATEGORÍA CON SERVICIO DE COMIDA (CNAE 5629)		400,00	
			2.05.02	1.ª CATEGORÍA SIN SERVICIO DE COMIDA (CNAE 5630, SOLO BEBIDAS)		355,00	
			<i>RESTO DE CALLES NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE</i>				
			2.05.03	RESTO DE CALLES, CON SERVICIO DE COMIDA		342,00	
			2.05.04	RESTO DE CALLES, SIN SERVICIO DE COMIDA		308,00	
			2.05.05	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, GRUPO 472 CNAE: - 56.21 COMIDAS PREPARADAS, ASADORES DE POLLOS		326,00	
			<b>RESTAURANTES (CNAE 5610)</b>				
			2.05.06	HASTA 70 m <sup>2</sup> DE SALÓN		426,00	
	2.05.07	MÁS DE 70 m <sup>2</sup> HASTA 150 m <sup>2</sup> DE SALÓN		487,00			
	2.05.08	DE 151 m <sup>2</sup> A 250 m <sup>2</sup> DE SALÓN		614,00			
	2.05.09	DE 251 m <sup>2</sup> A 500 m <sup>2</sup> Y DISCOTECAS		736,00			
	2.05.10	DE 500 m <sup>2</sup> EN ADELANTE		1.331,00			
	6. HOSPEDAJE	SECCIÓN PRIMERA DE LA TARIFA: GRUPOS: 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687 Y 935	2.06.01	ALOJAMIENTOS, POR CADA 3 PLAZAS O FRACCIÓN. INCLUYE LOS CNAE 55 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (55.1, 55.2, 55.3, 55.9)		94,00	
			2.06.02	VIVIENDAS TURÍSTICAS EN EL CASCO URBANO		136,00	
			2.06.03	VIVIENDAS TURÍSTICAS EN URBANIZACIONES		160,00	
			2.06.04	VIVIENDAS TURÍSTICAS EN EL DISEMINADO		180,00	
	7. OCIO Y CULTURA		2.07.01	SALONES DE JUEGOS Y CASAS DE APUESTAS		280,00	
			2.07.02	CAMPOS DE GOLF		1.184,00	
2.07.03			COMPLEJOS DEPORTIVOS PARTICULARES		1.184,00		
8. SERVICIOS PÚBLICOS		2.08.01	GUARDERÍAS		280,00		
		2.08.02	LAVANDERÍAS		280,00		
		2.08.03	LOCALES CELEBRACIÓN CUMPLEAÑOS Y FIESTAS		280,00		
		2.08.04	PELUQUERÍAS Y SALONES DE ESTÉTICA CNAE 9602		145,00		
		2.08.05	PELUQUERÍAS CANINAS CNAE		145,00		
		2.08.06	ACTIVIDADES PROFESIONALES Y AGENTES INDEPENDIENTES - INCLUIDOS OTROS SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS CNAE 869 (FISIOS, LOGOPEDAS, MASAJES, VETERINARIOS, DENTISTAS)		121,00		
		2.08.07	ACTIVIDADES EMPRESARIALES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS		233,00		
		2.08.08	CONSULTAS MÉDICAS, CLÍNICAS, CNAE 861 Y 862, 7500 (HOSPITAL VETERINARIO)		289,00		
		2.08.09	SANATORIOS, CASAS DE SALUD, CENTROS SOCIOSANITARIOS Y/O SIMILARES DE INICIATIVA PRIVADA, POR CADA 3 PLAZAS O FRACCIÓN		94,00		
		2.08.10	ENTIDADES FINANCIERAS (CAJAS Y BANCOS)		1.401,00		



CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD	EPÍGRAFE IAE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2025
	9. OTROS		2.09.01	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN SITUADOS EN SECTORES EN LOS QUE SE PRESTA ESTE SERVICIO DENTRO DEL CASCO URBANO, AUNQUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS	73,00
			2.09.02	AGRUPACIONES LOCALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, HERMANDADES, COFRADÍAS, CASA PARROQUIAL, PEÑAS FLAMENCAS Y ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL, POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO ARTÍSTICAS O DE FOMENTO DE EMPLEO	1,00

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN (EN FUNCIÓN DE LA ZONA, A MULTIPLICAR POR LA TARIFA INDIVIDUAL)	
ZONA 1: POLÍGONO INDUSTRIAL LA ROSA, POLÍGONO INDUSTRIAL LOS PEDREGALES Y MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS	0,90
ZONA 2: RESTO DE MUNICIPIO	1,00

### Artículo 7.º *Periodo impositivo y devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación de servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Los servicios se presumirán realizadas:

- En viviendas habitadas o susceptibles de ser habitadas.
- En locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, o reúnan las condiciones para el ejercicio de las mismas, aunque se encuentren desocupados de forma temporal.

En ambos casos siempre que las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios figuren de alta en la contribución territorial o reúnan las condiciones para estarlo, tengan concedida o no certificado de fin de obras, las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura o autorización de inicio de la actividad para los locales y establecimientos o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. En el caso de alta o el inicio de la prestación se produzca con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres que restan para finalizar el año, incluido el semestre de comienzo de la prestación del servicio. El alta del servicio será notificada independientemente de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes, en la fecha que se produzca dicha alta.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de los mismos.

3. Se entiende establecido el servicio en todo el término municipal.

El servicio a domicilio se realizará en el suelo calificado de naturaleza urbana y sea solar, y el establecido en el recorrido.

Para el resto del suelo, la recogida se realizará en los puntos que para ello tenga establecido este Ayuntamiento.

Los puntos de recogida de residuos son los fijados por la Concejalía competente en cada momento y se encuentran disponibles para su consulta.

### Disposición transitoria única

La bonificación contemplada en el artículo 5.º, apartado C, en el caso del sistema de recogida especial que esté implantado en este municipio, con anterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la presente ordenanza, se aplicará de oficio a los usuarios acogidos al mismo, en el ejercicio en el que entre en vigor.



## Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2024 y de forma definitiva, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alhaurín el Grande, 4 de diciembre de 2024.

El Concejal de Hacienda y Empleo, Decreto 1133-2024, de 11 de marzo, Luis Miguel Molina Almirante.

**5115/2024**